



Oficina Asesora de Jurídica

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340038651



06-02-2019

Bogotá D.C., 06-02-2019

Señor

JORGE IVÁN DE CASTRO BARÓN

Secretario de Movilidad

Secretaría de Movilidad Municipal

Diagonal 17 No. 6-108

movilidadchia@chia.gov.co

Chía - Cundinamarca.

Asunto: Tránsito – Homologación de vehículos.

Respetado Señor,

En atención a su comunicación radicada con el No. 20193210020472 del 11 de enero de 2019, mediante la cual eleva consulta, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

PETICIÓN

“... si el Micro Bus de radio de acción Nacional, con única FTH P-011775 en su declaración de importación puede ser aprobado para ingresar a la capacidad transportadora de la Empresa Auto Servicio Chía Ltda. para prestar servicio urbano municipal, bajo las condiciones técnico mecánicas de homologación con la FTH P-011774 y aceptar las modificaciones realizadas por su propietario con la Empresa Carrocería Mundial JM SAS, lo cual es distinta al fabricante”

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que de conformidad con los numerales 8.1., y 8.8., del artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales”

“8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

En principio debemos señalar, que el Código Nacional de Tránsito, define la homologación, como la confrontación de las especificaciones técnico mecánicas, ambientales, de pesos,

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



La movilidad
es de todos

Ministransporte

ISO 9001:2015

COMPAÑÍA

ISO 9001

2015
CERTIFICADA

Certificado No. SG 201700932 A

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340038651



06-02-2019

dimensiones, comodidad y seguridad de vehículos, con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación; de este modo, el Ministerio de Transporte aprueba la homologación de vehículos destinados al servicio público de pasajeros y de carga, público y particular, de acuerdo con las características y especificaciones formuladas en modelos a escala por los importadores, ensambladores o fabricantes de vehículos (Automotores y no automotores, como los remolques y semirremolques) o carrocerías, que cumplan con las normas vigentes, para obtener su aprobación.

Así mismo, la referida norma en el artículo 29, dispone:

Artículo 29. Dimensiones y pesos. Los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

De lo expuesto se concluye, que los vehículos que transiten en el territorio colombiano, por las vías públicas o privadas abiertas al público, deben cumplir las condiciones de homologación con las que fueron comercializados y registrados.

Frente al tema objeto de consulta, se debe indicar que no existe disposición legal que permita el cambio de las condiciones técnico mecánicas de homologación de vehículos automotores, ni reglamentación que permita a los organismos de tránsito autorizar ese trámite, así mismo se debe indicar, que el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, establece que las empresas de transporte habilitadas para prestar el servicio público de transporte solo pueden hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, razón por la que no es procedente la vinculación de un automotor homologado para la modalidad de Servicio Público Terrestre Automotor Especial con radio de acción nacional a una empresa en la modalidad de Servicio Público Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros con radio de acción distrital o municipal.

El precitado artículo, establece:

“Artículo 23. Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada Modo de transporte”

No obstante, el cambio de servicio de un vehículo de la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros a la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros, es procedente en el evento que el automotor se encuentre homologado para la modalidad de servicio que se encuentra vinculado, como para la modalidad de servicio que se pretende vincular, que tenga como radio de acción el de las dos modalidades y que se encuentre dentro del término de vida útil exigido para esta última.



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340038651



06-02-2019

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

SOL ÁNGEL CALA ACOSTA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernández, Abogado Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal.

Revisó: Dora Ines Gil La Rotta, Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal (E).

Fernanda Beltran Zambrano, Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Fecha de elaboración: Febrero de 2019

Número de radicado que responde: 20193210020472

Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()